

Mando, que en cumplimiento de este auto se formen despachos como de
Alto Donde de las salinas de este Partido. Para que cada uno en los
de su distrito le hagan saber para que ley conste que gozan, esta Real
deyde el día y inmediato al de la Presente, de las Venidas arriba ex-
puestas. Y Por este su auto auto. Proveyo y firmo = Porilla = ante
Jorge Perez mesa = y Para que lo referido previnido en el auto
ordenado y Mando de Su^o Alcaide, Viz^o de esta Ciudad, al cuyo Cargo
la Administracion de las Salinas del Partido del Conera, que
que Reciba este despacho haga, se Partizpe a las Villas y Lugares
prehendidas en el consumo de la sal del, para que ley conste que
las Villas de Lebrille. Alhama etc. Y asiendo se executado
dicho delixençias las Venidas apror del Infra scripto si, para
que se pongan con los demas autos en esta Real fecha por donde
asi al Real cobijo de sus Salinas, y bien cobro de su Real haz
de la Ciudad de Murcia en veinte y dos dias de los mes de mayo
de mill setecientos y veinte y cinco años = D^o de Año, de la Porilla
Por mandado de su señoria = Jorge Perez mesa =

